

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley prohibiendo el trabajo nocturno en la industria de la panificación.—Páginas 373 y 374.

Otro ídem íd. íd. creando en la provincia de Baleares dos Secciones delegadas y dependientes directamente de la Comisión mixta de Reclutamiento que funciona en la capital, que residirán en las islas de Menorca é Ibiza.—Páginas 374 y 375.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Rectificación de la liquidación del presupuesto de las Fossiones españolas del Africa occidental

correspondiente al año 1913, publicada en la GACETA de ayer.—Página 375.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación calificada de las ciudades reconocidas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 377.

Dirección General de Seguridad.—Relación de los individuos que previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.^o de la misma, como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.—Página 380.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que en el plazo de diez días, los Auxiliares propietarios de Derecho y Legisla-

ción escolar de los suprimidos estudios elementales del Magisterio que figuraban incorporados á los Institutos de las capitales de provincia que se mencionan manifiesten la Sección (Ciencias ó Letras) de las Escuelas á que como Auxiliares desean ser adscritos.—Página 380.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Ayuntamiento de Utrera y de la Compañía de seguros La Ganadera Española.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año actual.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) llegó á San Sebastián en la mañana de ayer, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley prohibiendo el trabajo nocturno en la industria de la panificación.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á LAS CORTES

El problema del trabajo nocturno en la industria de la panificación viene preocupando hondamente á la opinión pública, por hallarse relacionado de una manera muy directa con graves intereses de carácter higiénico y social, que afectan, no sólo á los obreros ocupados en estas faenas, sino á la sociedad en masa, toda vez que se trata de una industria de las calificadas entre las de primera necesidad, difundida por todos los pueblos y en la que hallan empleo muchedumbre de trabajadores. En todos los países viene prestándose cuidadosa atención á este problema, el cual se halla ya en vías de solución en varios de ellos, con tendencia á la supresión del trabajo nocturno, generalmente considerado como nocivo para el obrero y aun perjudicial para la misma industria, y sólo sostenido por exigencias, tal vez injustificadas, de un público que desconoce las condiciones en que este trabajo se realiza.

Nuestro país no podía quedar rezagado en este generoso movimiento de reforma y mejora de las condiciones del trabajo en la industria de la panificación; y así, recogiendo los generales clamores de la clase obrera, y seguro de realizar una obra plausible, el Gobierno de S. M. encargó en Junio de 1912 al Instituto de Reformas Sociales que estudiase el problema de referencia, organizando al efecto una información acerca de las condiciones en que se presta en España el trabajo de los obreros panaderos, y que con el resultado de esta información preparara las reformas legislativas que en su concepto conviene llevar á cabo.

El Instituto, con su competencia y celo habituales, practicó la información dándole carácter oral y escrito y á ella acudieron muy calificadas representaciones de los elementos obreros y patronales de la industria panadera, así como otras entidades sociales cuya opinión es siempre digna de aprecio por la participación que tienen en nuestra moderna economía nacional.

Con tan valiosos elementos y utilizando la propia experiencia atesorada en su diaria labor por el Instituto de Reformas Sociales, preparó esta Corporación las ba:

gen del Hiffell proyecto que se le había encomendado.

Poco después, se reunieron en Madrid, el Congreso extraordinario de la Federación de Obreros panaderos de España y la Asamblea Nacional de Obreros panaderos, Confiteros, Pasteleros, Hascimaderos y similares, aportando al problema nuevos datos y observaciones que se tuvieron en cuenta por el Instituto, llegando finalmente éste á redactar un proyecto definitivo, aprobado por unanimidad en el pleno, con el voto de sus representaciones obrera y patronal.

Con tales antecedentes aparece el proyecto revestido de todas aquellas garantías de acierto que pueden pedirse á esta clase de reformas sociales. Se sienta, desde luego, como principio fundamental, la prohibición del trabajo nocturno en la panadería durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana, aunque se conceden algunas excepciones en casos muy justificados y que serán declaradas, á solicitud de los dueños de los establecimientos por la Junta local de Reformas Sociales, y en su defecto, por el Alcalde, oyendo al Gremio tanto de patronos como de obreros; se somete la Ley como todas las de carácter social á la Inspección del Trabajo; se establecen las necesarias sanciones para caso de infracción, dando á las multas una inversión simpática y humanitaria, como es la de aumentar el fondo de pensiones de invalidez del Instituto Nacional de Previsión, y se encomienda á la propia Corporación redactora del proyecto, la preparación del Reglamento que ha de contener las normas adjetivas para la aplicación de la reforma.

Finalmente, se dispone que seis meses antes de cumplirse los dos años de vigencia de la Ley, se practique una información de patronos y obreros para estudiar el resultado de la aplicación de aquélla y ver si es posible y conveniente ampliar á siete horas la prohibición del trabajo nocturno; guerte de referendum que dará justificación de cualquier avance en esta delicada materia.

Tal es la contextura general del proyecto de ley que, obedeciendo á razonables requerimientos de la opinión pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Parlamento.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se prohíbe todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse necesariamente entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana.

Esta disposición se aplicará igualmente á la fabricación de pan en fondas, hoceles y posadas, así como la de los artícu-

los de confitería, pastelería ó repostería y demás similares.

Art. 2.º La jornada de trabajo tendrá la duración que patronos y obreros acuerden, sin que en ningún caso se puedan comprender en ellas las seis horas en que el trabajo se prohíbe, según el párrafo primero del artículo anterior.

El contrato en que se estipule una jornada inhumana por notoriamente excesiva, será nulo.

Conforme al artículo 7.º de la ley Orgánica de los Tribunales industriales, será de la competencia de éstos las cuestiones que surjan entre patronos y obreros, relativas á los contratos que celebran.

Art. 3.º No será aplicable lo dispuesto en el artículo 1.º:

1.º Durante un período máximo de treinta días al año, á los efectos de festividades, ferias, etc., y sin que en ningún caso puedan utilizarse más de seis días seguidos.

2.º En caso de reparación de maquinaria, material de fabricación de hornos ó del local destinado á la industria, siempre que impida el trabajo del día.

3.º Por motivos de interés general ó de necesidad pública, y en caso de suministro á la fuerza armada.

Art. 4.º Las excepciones á que se refiere el artículo anterior serán declaradas, á solicitud de los dueños de los establecimientos, por la Junta local de Reformas Sociales, y en su defecto por el Alcalde, oyendo al Gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y consadiéndose recurso ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá oído el Instituto de Reformas Sociales.

En casos de urgencia notoria, relativamente á los números 2.º y 3.º del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el Alcalde, dando cuenta á la Junta local de Reformas Sociales.

Art. 5.º El cumplimiento de esta ley será objeto de la Inspección del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo á las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Esta Inspección podrán ejercerla también las Juntas locales, las Autoridades gubernativas y municipales y sus Agentes, acomodándose á lo que disponga á este efecto el Reglamento para la ejecución de la presente Ley.

Los Inspectores del trabajo, las Autoridades y sus Agentes podrán visitar los establecimientos á que se refiere esta Ley, á todas las horas del día y de la noche.

Se declara pública la acción para denunciar las infracciones de la presente Ley.

Art. 6.º Un ejemplar, por lo menos, de esta ley se colocará en sitio visible del local ó locales del establecimiento donde haya de ser aplicada.

Art. 7.º Las infracciones á esta ley se castigarán con la multa de 25 á 125 pesetas, para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año en que se cometió la anterior. El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas.

El importe de éstas ingresará en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión ó de sus agencias ó representaciones regionales y provinciales con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución de la presente ley dentro de los seis meses siguientes á su promulgación. La ley empezará á regir á los dos meses de publicado el Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Seguirán rigiendo, respecto á los establecimientos objeto de la presente ley, las leyes de 30 de Marzo de 1900 y 11 de Junio de 1912, relativas, respectivamente, al trabajo de mujeres y niños y á la prohibición del trabajo industrial nocturno de la mujer.

2.ª Seis meses antes de cumplirse los dos años de la vigencia de la presente ley, se practicará una información de patronos y obreros para estudiar el resultado de la aplicación de aquélla y ampliar á siete horas la prohibición del trabajo nocturno. Si el resultado fuera favorable, se establecerá desde dicha fecha de los dos años la indicada prohibición de siete horas; si no lo fuera, empezará ésta á regir á los cuatro años de la vigencia de la ley. En todo caso, la prohibición se extenderá á ocho horas á partir de los cinco años de empezar á regir la ley.

Madrid, 5 de Noviembre de 1914.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley creando en la provincia de Baleares dos Secciones delegadas y dependientes directamente de la Comisión mixta de resutamiento que funciona en la capital, que residirán en las islas de Menorca ó Ibiza.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A LAS CORTES

La vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, en su artículo 120, previene que en las operaciones del reclutamiento y sus incidencias, entienda en cada provincia una Junta denominada Comisión mixta de Reclutamiento.

El artículo 4.º del Reglamento de 12 de Octubre de 1912, relativo al funcionamiento y organización de los Cabildos insulares del archipiélago canario, creados por la Ley de 11 de Julio del mismo año, dispone que tales Cabildos funcionen como Comisiones mixtas, y este régimen especial, llevado á la práctica, ha evitado graves inconvenientes que venían observándose desde hace tiempo, dadas las condiciones geográficas de aquel territorio, por lo que afecta especialmente á la dificultad de comunicaciones, y, por tanto, al entorpecimiento de las frecuentes presentaciones personales de los interesados ante la expresada Corporación provincial.

Invocando idénticos motivos, la Diputación provincial de Baleares y algunos Ayuntamientos de dicha provincia tienen solicitada igual reforma, á fin de que se creen y organicen, además de la Comisión mixta que radica en la capital y que funciona actualmente con arreglo al artículo 120 citado, otras análogas en las islas de Menorca é Ibiza.

Es evidente que la implantación de los aludidos organismos facilitaría la labor encomendada por la Ley á la Comisión mixta de Reclutamiento de Baleares y sería altamente beneficiosa para los habitantes de aquella región, dadas las frecuentes é importantes perjuicios que irro-

ga á los mozos y demás personas á que afecta su clasificación, el tener que utilizar la indicada vía marítima con todas sus consecuencias y desventajas.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Además de la Comisión mixta de Reclutamiento establecida en Palma de Mallorca, se constituirán en la provincia de Baleares dos Secciones delegadas y dependientes directamente de ella en las islas de Menorca é Ibiza.

Art. 2.º Las Secciones á que se refiere el artículo anterior se constituirán en la forma que determina los Ministerios de la Guerra y Gobernación.

Art. 3.º Compete á las mismas conocer en todos los asuntos comprendidos en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 122 de la ley de Reclutamiento, proponer á la Comisión mixta de la provincia la imposición de las multas que la misma ley señala y tramitar y resolver los expedientes de prófugos.

Art. 4.º La Comisión mixta del archipiélago, además de entender directamente en todas las operaciones de reclutamiento de la isla de Mallorca, tendrá á su cargo, por los que á toda la provincia se refiere:

- 1.º Conceder prórrogas de ingreso en filas.
- 2.º Repartir el espo entre los pueblos del archipiélago.
- 3.º Remitir al Ministerio de la Guerra las relaciones prevenidas en los artículos 180 y 222 de la ley.
- 4.º Fiscalizar é intervenir, si lo considera conveniente, la marcha y regular

funcionamiento de las Secciones de ellas dependientes.

5.º Ordenar á las Secciones que le remitan relaciones numéricas por pueblos de los mozos alistados y clasificación que á cada uno haya correspondido, así como cuantos datos estime convenientes ó necesarios.

6.º Imponer las multas que la ley señala en el caso 9.º de su artículo 122.

Art. 5.º Las reclamaciones contra los fallos que dicten las Secciones serán cursadas al Ministerio de la Gobernación, por conducto de la Comisión mixta provincial, y á propuesta de ella el Gobernador civil de Baleares señalará el día en que deban comparecer los mozos y demás interesados de cada Municipio, ante la Sección á que corresponda el pueblo, en la forma que preceptúa el artículo 126 de la ley.

Madrid, 6 de Noviembre de 1914.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Habiéndose acaecido error en la liquidación del presupuesto de las posesiones españolas del Africa occidental correspondiente al año 1913, publicada en la página 356 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 7 del mes actual, consignándose al final del estado de Ingresos: «Diferencia líquida en menga», debiendo ser: «Diferencia líquida en más», se reproduce dicha liquidación debidamente rectificada.

Liquidación del Presupuesto de las posesiones españolas del Africa Occidental correspondiente al año de 1913.

La liquidación provisional del Presupuesto de 1913, ofrece, así en los gastos como en los ingresos, el resultado que á continuación se consigna, siendo de suponer que sean muy insignificantes las diferencias que resulten entre las cifras definitivas y las de esta liquidación.

Gastos.

	PESETAS
Los consignados para 1913, en el estado letra A, aprobado por la ley de Presupuestos de 25 de Diciembre de 1912, importan	2.847.859,71

Ingresos.

Los consignados para 1913 en el estado letra B, aprobado por la ley de Presupuestos de 25 de Diciembre de 1912, importan.....	2.850.000,00
---	--------------

PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO

De las anteriores demostraciones, resulta:

Que los gastos presupuestos ascendieron, á	2.847.859,71
Y los ingresos á	2.850.000,00

O sea un exceso en los ingresos de.....	2.140,29
---	----------

A continuación se consignan los resúmenes de los gastos é ingresos presupuestos, lo pagado y lo recaudado y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.

Gastos.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	PAGOS EJECUTADOS	SOBRANTE DE CRÉDITOS
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Sección 1. ^a —Sección Colonial	138.000	122.892,94	15.107,06
— 2. ^a —Gobierno general.....	114.960	103.075,70	11.884,30
— 3. ^a —Gracia y Justicia.....	103.634	97.114,32	6.519,68
— 4. ^a —Guerra y Marina.....	557.428,90	457.690,75	99.738,15
— 5. ^a —Gobernación.....	470.355	380.434,51	89.920,49
— 6. ^a —Instrucción pública	86.420	82.111,24	4.308,76
— 7. ^a —Fomento.....	559.786,25	525.375,63	34.410,62
— 8. ^a —Hacienda	113.470	92.872,62	20.597,38
— 9. ^a —Sahara Occidental.....	60.210	49.390,58	10.819,42
— 10. ^a —Gastos generales comunes.....	636.000	412.963,19	223.036,81
Ejercicios cerrados.....	35.281,81	28.241,15	7.040,66
	2.875.545,96	2.352.162,63	523.383,33

En la Sección 7.^a «Fomento, Obras públicas» se ha acordado una ampliación de 27.686,25 pesetas, haciendo uso de la autorización que el artículo 7.º de la ley de Presupuestos concede al Ministro de Estado.

Ingresos.

	INGRESOS PRESUPUESTOS	INGRESOS REALIZADOS	DIFERENCIA EN LOS INGRESOS REALIZADOS	
	— Pesetas.	— Pesetas.	Mas. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Contribución territorial.....	150.000	150.854,57	854,57	»
Contribución industrial.....	125.000	74.487,95	»	50.512,05
Derechos reales.....	13.000	15.406,26	»	2.593,74
Renta de Aduanas.....	460.000	513.901,53	53.901,53	»
Efectos timbrados.....	60.000	53.141,99	»	6.858,01
Contratos de trabajadores.....	22.000	14.235	»	7.765
Venta de medicinas.....	10.000	9.287,04	»	712,96
Estancia de enfermos.....	25.000	32.776,80	7.776,80	»
Propiedades y derechos del Estado.....	50.000	50.190	190	»
Producto del <i>Boletín Oficial</i>	5.000	»	»	5.000
Ingresos eventuales.....	25.000	78.442,52	53.442,52	»
Sabvención de la Metrópoli.....	1.900.000	1.900.000	»	»
	2.850.000	2.892.723,66	116.165,42	73.441,76

Diferencia líquida en mfs. 42.723,66

De lo expuesto resulta:

Que los pagos ejecutados han ascendido á.....	2.352.162,63
Y los ingresos realizados, á.....	2.892.723,66

Y, por lo tanto, la liquidación provisional del presupuesto de 1913 ofrece un superávit de 540.561,03

Madrid, 2 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Estado, Marqués de Lema,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se otorgan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación).

Algeciras.

- Suma anterior, 686,85 pesetas.
 D.^a María Traverzo, 0,50.
 D. Joaquín Narbona, 0,50.
 José Rodríguez, 0,50.
 Andrés García, 0,50.
 José Ojeda, 0,50.
 Sebastián García, 1.
 Julio Robello, 1.
 Antonio García, 1.
 María Vázquez, 1.
 Juan Carrón, 1.
 Juan Andero, 1.
 Francisco Mosler, 1.
 Francisco García, 0,50.
 D.^a María García, 0,50.
 Rosa Reinaldo, 0,25.
 Dolores Alción, 0,25.
 D. Facundo Gómez, 0,25.
 D.^a Carmen Rodríguez, 0,30.
 Teodora Peña, 0,25.
 D. Cristóbal García, 1.
 D.^a Carmen García, 0,30.
 D. José Ahumada, 0,50.
 D.^a Isabel Sánchez, 1.
 Ignacia Rivero, 0,50.
 María García, 0,60.
 D. Francisco Rodríguez, 0,50.
 S. 1.
 Fernando Ortega, 0,15.
 Manuel Infante, 1.
 D.^a Isabel García, 1,05.
 D. Francisco Tomás Fernández, 1.
 Manuel Márquez, 0,25.
 Francisco Rodríguez, 0,25.
 Manuel Cantizoso, 0,50.
 Domingo Andrades, 0,50.
 Rafael Vera, 0,75.
 Miguel Molé, 0,25.
 Emilio Ferrero, 0,50.
 Miguel Porrón, 0,25.
 D.^a María Guilló, 1.
 D. Juan López, 0,50.
 Bernardo Reyes, 1.
 Salvador Jiménez, 1.
 Manuel Díaz, 0,25.
 Miguel Pérez Vázquez, 1.
 José Beté, 0,50.
 Antonio Palma, 0,25.
 D. Ara Enrique, 0,50.
 I. Diego Ronda, 0,25.
 Ramón Carri, 1.
 Manuel Muñoz, 0,50.
 Francisco Tomás Ruiz, 0,10.
 José Sampedro, 0,25.
 Pascual Reborá, 0,25.
 Pedro Tiza, 1.
 Bartolomé Villalba, 2.
 Francisco Rubies, 0,25.
 D.^a Josefa Surera, 0,25.
 D. José Ponte, 0,25.
 Antonio Gómez Ruiz, 1.
 Bernardo Requena, 0,25.
 Andrés Méndez Rando, 2.
 Leovigildo Sampedro, 2.
 Jacinto Ozcaldas, 2.
 Francisco Aguado, 1.
 Jaime Guillermo, 1.
 Ramón M. Bonelo, 1.
 Manuel Obacón de la Mata, 1.
 Antonio Manzana, S. en C., 1.
 Antonio García Cutillas, 1.
 Diego Sánchez Horrillo, 1.
 José Corezo Bonanegra, 1.

Señora viuda de José Reior, 1.
 Señoras Carolas y Compañía, 1.
 D. Antonio Rada, 0,25.

- Cristóbal Torres Ruiz, 1.
 Luis Patricio, 1.
 Miguel Gallardo, 0,25.
 Francisco Gallardo, 0,25.
 José Calvente, 0,25.
 Salvador Oliva, 0,25.
 Pedro Moreno, 0,25.
 Antonio García, 0,25.
 Luis Rada, 0,25.
 Luis Rada, hijo, 0,25.
 Antonio Collado, 0,25.
 Cristóbal González, 0,25.
 José Morales, 0,25.
 Manuel Collado, 0,25.
 Domingo González, 0,25.
 Diego Márquez, 0,25.
 Francisco Montenegro, 0,25.
 José Plaza, 0,25.
 Francisco Gutiérrez, 0,25.
 Francisco Narvaiz, 0,25.
 Antonio Ruiz, 0,25.
 Vicente Quesel, 0,25.
 José Riano, 0,25.
 José Ortiz, 0,25.
 Juan Diegue, 0,25.
 Joaquín Abanero, 0,25.
 Juan Rada, 0,25.
 Francisco Gallardo, 0,25.
 Centro instructivo de concentración Republicano Socialista, 14,20
 Sociedad Logia Resurrección, núm. 329, 35
 D. José Sánchez, 0,50.
 Pedro Romero, 0,50.
 Pascual B. nis, 0,50.
 Manuel Guerrero, 0,50.
 Joaquín García, 0,50.
 Blas del Río, 0,50.
 José García y García, 0,50.
 José Ortega, 0,50.
 Juan Ruiz, 0,25.
 Antonio Guerrero, 0,25.
 Antonio Ruiz, 0,25.
 José Perera, 0,25.
 Salvador Tercero, 0,25.
 Juan Martí, 0,25.
 Juan Herrera, 0,25.
 Rafael González, 0,25.
 Romualdo Romero, 0,25.
 Manuel Amaya, 0,25.
 José Duarte, 0,25.
 José Muñoz, 0,25.
 Antonio Soto, 0,25.
 José Soire, 0,25.
 Juan Brito, 0,25.
 Antonio Zueiro, 0,25.
 José Piña, 0,25.
 Manuel Granados, 0,25.
 Manuel Joaquín, 0,25.
 Angel Torres, 0,50.
 Sociedad el Fomento del Trabajo, número 2, 25.
 D. Antonio Becuñano, 0,20.
 Francisco Tarrago, 0,20.
 Joaquín Pérez, 0,30.
 Lucas Fernández, 0,20.
 Juan Pérez, 0,10.
 José B. na, 0,25.
 Cristóbal Santiago, 0,20.
 Pablo Mayor, 0,20.
 Emilio Martínez, 0,10.
 Miguel Luque, 0,20.
 Juan Ohscoa, 0,50.
 Acuña, 0,10.
 José Valenzuela, 0,20.
 Bartolomé Gallardo, 0,20.
 Sociedad Logia, La Aurora núm. 8.070, 20.
 D. Manuel Torres Ruiz, 0,50.
 Juan Obacón de la Mata, 1.
 José Alonso Pérez, 1.
 José Morilla Suárez, 0,50.
 Francisco Ramírez Hernández, 1.
 Ildefonso Gutiérrez Dueñas, 0,50.
 Dionisio Martí, 0,25.
 Francisco Monte González, 1.

- D. Antonio Soler Real, 0,25.
 Juan Pevero Durán, 1.
 Leopoldo Perey Maté, 0,25.
 Rogelio Espinosa Alvarez, 1.
 Ramón Patricio Parader, 1.
 Manuel Rodríguez Ramírez, 0,50.
 Segundo Ramos Cabrera, 0,50.
 Manuel Lozano Ureda, 0,75.
 Rafael Aguilar Gabarrón, 1.
 Adolfo Perey, 1.
 Francisco Marqués Campos, 1.
 Setero Osorio Sánchez, 1.
 Rogelio García Sánchez, 1.
 Justo Aunembros Alvarez, 0,50.
 Crescencio Moreno, 1.
 Juan Velázquez, 0,25.
 Salvador Miranda, 0,50.
 Andrés Bernal, 0,50.
 Antonio Miranda Oaguey, 1.
 José Rodríguez Moreno, 0,50.
 Juan García Ruiz, 0,50.
 Ambrosio Espino, 0,50.
 Manuel Aparicio, 1.
 José Calderón Horrillo, 0,50.
 Teodoro González, 0,50.
 José Castillo Fernández, 0,50.
 Nicolás Gómez, 1.
 Emilio Ocaña, 1.
 Ramón Redondo, 0,50.
 Gonzalo Egea, 1.
 José Martínez Baltasar, 0,50.
 José Fernández Arenas, 0,50.
 Cristóbal Becerra, 0,50.
 Juan Lozano, 0,50.
 Rafael Alcalde Góngora, 1.
 Francisco Gómez, 0,50.
 José Simón Rodríguez, 1.
 Sebastián Navarro, 1.
 José Córdoba, 1.
 Juan Parra, 1.
 José Navarro, 0,25.
 José Sanz, 0,25.
 Miguel Durán, 0,25.
 Juan Vélez, 0,25.
 Antonio Vechino, 0,25.
 Sebastián Oliva, 0,25.
 Agustín Garrido, 0,25.
 Francisco Garrido, 0,25.
 Juan Navarro, 0,25.
 José Alabara, 0,25.
 Francisco Triviño, 0,25.
 José Perea, 0,25.
 José López, 0,25.
 Pedro Quiró, 0,25.
 Luis Díaz, 0,25.
 Pedro Almagre, 0,25.
 José Vélez, 0,25.
 José López Jiménez, 0,25.
 Juan Bava, 0,25.
 José Fernández, 0,25.
 Francisco Castro, 0,25.
 Cristóbal Aguilar, 0,25.
 Alfonso Morales, 0,25.
 Manuel Fernández, 0,25.
 José Bichino, 0,25.
 Eugenio Prat, 0,25.
 José Torres, 0,25.
 Juan Guerra, 0,25.
 José Moro, 0,25.
 Juan Palomo, 0,25.
 José Díaz, 0,25.
 José Suárez, 0,25.
 Manuel Lima, 0,25.
 Francisco Rubio, 0,25.
 Rafael Ortiz, 0,25.
 Antonio Douaire, 0,25.
 Miguel Delgado, 0,25.
 Antonio Rodríguez, 0,25.
 Luis Muñoz, 0,25.
 Jerónimo Maduño, 0,25.
 Juan Jordán, 0,25.
 José Tascuilla, 0,25.
 Alfonso López, 0,25.
 Juan Romero, 0,25.
 José Méndez, 0,25.
 Pablo el Gitano, 0,25.
 José Ríos, 0,25.

Junta Popular de festejos, 50.
D. Guillermo Ferrer, 1.
 Bernardo Cepales, 0,25.
 José Pérez, 0,25.
 Miguel Cortes, 0,25.
 Juan Portela Garrido, 0,25.
 Francisco León, 0,25.
 Antonio Jerez, 0,25.
 Vitorino Janas, 0,25.
 Antonio Marín, 0,25.
 José Montenegro, 0,25.
 Juan Villalobo, 0,25.
 Francisco Fernández, 0,25.
 José Fuentes Romero, 0,25.
 José Álvarez, 0,25.
 Ildefonso Martínez, 0,25.
 Bernardo Herasis, 0,25.
 Máximo Román, 0,25.
 Francisco Gadañano, 0,25.
 José Torres, 0,25.
 Francisco García, 0,25.
 José Ruiz Biedma, 3.
 Salvador Charlo Estabanillo, 3.
Sr. Ramero, 0,50.
 Cerus, 0,50.
 Pérez Merino, 0,25.
 Bernabé, 0,25.
D. Fortunato Cejín Montero, 0,50.
 Antonio Moreno Martín, 0,20.
 Ildefonso Martínez Benítez, 0,30.
 Juan Vélez, 0,20.
 Gonzalo Berranco, 0,20.
 Antonio Vichino, 0,25.
 Pedro Villos, 0,10.
 José Bais, 0,20.
 Francisco Crespo, 0,20.
 Francisco Ojeda, 0,20.
 Rafael Borrero, 0,10.
 José Vichino, 0,25.
 Julio Amuseo, 0,50.
 Antonio Ramero, 0,50.
 Antonio Ramírez, 0,50.
 José Vélez, 0,50.
 Juan Palomo, 0,30.
 Ignacio Jiménez, 0,10.
 José Loren, 0,10.
 Alfonso Jiménez, 0,10.
 José Gabra, 0,10.
Sociedad Anónima La Concepción, 50.
D. Pedro Cobo Fernández, 5.
 Rafael García Marín, 5.
 Francisco Cubillo, 2.
 Antonio Cubillo, 1,50.
 Francisco Porro, 1,50.
 Fernando Manzana, 1,50.
 Agustín Moreno, 1,50.
 Antonio Gutiérrez, 1.
 José Rodríguez, 0,75.
 Antonio García, 0,50.
 Melchor Matías, 0,50.
 Pedro Cobo Oranega, 0,50.
 Roberto Jiménez, 0,50.
 Bartolomé Cordero, 0,50.
 José Conde, 0,50.
 Manuel Rodríguez, 0,40.
 Fabián Sandaza, 0,50.
 Francisco Rodríguez, 0,50.
 Pascual Ramos, 0,50.
 José Marín, 1.
 José Jurado, 0,30.
 Félix Clavijo, 0,50.
 Manuel Talas, 0,25.
 Juan Abrón, 0,40.
 José Bautista, 0,35.
 Cristóbal Requena, 0,10.
 Antonio Casoria, 0,40.
 José Moreno, 0,25.
 Francisco Marqués, 0,25.
 Antonio Ruiz, 0,25.
 Antonio Gil, 0,50.
 Salvador García, 0,50.
 José Zorrilla, 0,50.
 Antonio Muñoz, 0,20.
 Lázaro Ríos, 0,10.
 José Ordóñez, 0,25.
 Ricardo Morales, 0,30.
 Marcelino Navarro, 0,50.

Un compañero, 0,25.
D. Vicente Caballero, 0,25.
 Salvador Amaya, 0,10.
 Enrique Vichias, 0,10.
 Antonio Guzmán, 0,10.
 Antonio Díaz, 0,25.
 Pedro Romero, 1.
 Cristóbal Guerrero, 0,50.
 Uac, 0,50.
 Antonio Oles, 1.
 Manuel Cantero, 0,20.
 X, 0,50.
 Manuel Reina, 0,30.
 Antonio Rivas, 0,30.
 José Cuevas, 0,20.
 Antonio Carrasco, 0,10.
 Fernando Infante, 0,10.
 José Delgado, 0,25.
 Francisco Díaz, 0,75.
 Juan Sampara, 1.
 Francisco Decasa, 0,50.
 José Goloschea, 0,25.
 Maximiliano Andrade, 0,25.
 Francisco Valiente, 0,25.
 Ignacio López, 0,50.
 Manuel Ayala, 0,50.
 Francisco Chico, 0,20.
 Antonio García, 0,50.
 Francisco Fernández, 0,50.
 Juan Quimbeler, 0,50.
 Manuel García, 0,25.
 José López, 0,25.
La Sociedad de Carpinteros, La Moderna, 20.
D. Josefa Muñoz Gallego, 5.
 José Vázquez Marín, 3.
 Mariano García Serrano y Abela, 2.
 José Robles Medina, 2.
 Arcadio Luix López, 2.
 José Mesa Rodríguez, 2.
La Comisión fronteriza de la Cruz Roja, 25.
 Total, 1.079,60 pesetas.

Gerona.

Importan las relaciones anteriores 2.260,25 pesetas.
D. Vicente Caballero, 0,50.
 Jaime Arnau, 2,50.
 José Planer, 1.
 Buenaventura Lizis, 0,50.
 Juan Agras, 1.
 Sebastián Riera, 1.
 Francisco Díaz, 1.
 Pedro Serra, 0,80.
 Andrés Bosch, 1.
 Juan Coll, 1.
 Antonio Serra, 2.
 Jaime Puig, 0,50.
D.ª María Campistol, 1.
D. José Peltavi, 1.
 Pedro Valent, 0,50.
 Miguel Carbonell, 0,25.
 José Bach, 0,25.
 Pedro Guisart, 1,50.
 José Oradilla, 1.
 Tomás Elias, 0,10.
 Antonio Rovira, 0,50.
 Andrés Fort, 0,10.
 Andrés Montaner, 0,10.
 Narciso Fort, 2.
 José Carbonell, 0,30.
 Francisco Ferrer, 0,15.
 Pedro Puig, 1.
 Agustín Grau, 0,50.
 Juan Sala, 1.
 Francisco Amat, 0,50.
 José Pagés, 0,50.
 José Aapt, 0,25.
 Juan Roure, 0,25.
 Jaime Ferrer, 0,25.
 Eduardo Ayala, 0,10.
 María Palomeras, 0,25.
 Saivio Grano, 0,50.
 Francisco Ferrer, 0,10.
 Pablo Bré, 1.
 Reus, 0,25.

D.ª Angola Argolas, 0,10.
D. Joaquín Valent, 0,25.
 Jerónimo Ferrer, 0,10.
 Vicente Serra, 1.
 José Trullas, 1.
 José Elias, 0,25.
 José Maurista, 0,25.
 Esteban Aapt, 0,50.
 Pedro Cassellar, 0,20.
 Pedro Darder, 0,25.
 Esteban Furcolas, 0,15.
 Tomás Roca, 1.
 Pedro Rovira, 0,25.
 José Vila, 0,50.
 José Ferrer, 0,25.
 Simón Descamps, 1,30.
 Manuel Sauri, 0,50.
 Juan Ferrer, 0,25.
 José Casanovas, 0,30.
 Rafael Salacrach, 0,50.
 Pedro Roger, 0,50.
 Ignacio Puig, 0,50.
 José Buxada, 5.
 Juan Vila, 0,50.
 Juan Alabán, 0,50.
 José Pastor, 0,20.
 Juan Dimenoge, 0,30.
 Juan Guillaumet, 0,15.
 Juan Bertramootti, 0,25.
 Pedro Sala, 0,25.
 Gabriel Bosch, 0,25.
 Isidro Nou, 0,10.
 Julián Vila, 0,10.
 Jaime Feixas, 0,10.
D.ª Marcelina Vila, 0,20.
D. Esteban Pagés, 0,50.
 Jacinto Pagés, 0,30.
D.ª Teresa Vila, 0,25.
D. Pedro Sala, 0,20.
 Miguel Suñé, 0,10.
 Francisco Sala, 0,70.
 Esteban Triacu, 0,50.
 José Guillaumet, 1.
 Jacinto Nogué, 1.
 Francisco Pagés, 1.
 José Sala, 1.
 Juan Peltavi, 0,50.
 Pedro Barri, 0,25.
 Juan Colomer, 0,20.
 Pedro Feixas, 0,50.
 Paladío Pagés, 0,10.
 Pedro Villarros, 0,10.
 Juan Cio, 0,25.
 Paladío May, 0,30.
 Pedro Sala, 0,10.
 Juan Sala, 0,10.
 Francisco Sala, 0,30.
D.ª Magdalena Coll, 0,25.
D. Juan Casis, 0,10.
 Juan Ribas, 0,10.
 Jaime Sala, 0,10.
 Gabriel Vila, 0,10.
 Jaime Sala, 1.
 Juan Galcerán, 1.
 Pedro Gardella, 0,50.
 Gabriel Guillaumet, 0,20.
 Gabriel Coll, 0,50.
 Silverio Guillaumet, 0,25.
 Miguel Bertrán, 1.
 Juan Bursat, 0,50.
 Mateo Ubach, 0,10.
 José Sala, 2.
 José Sala, 0,20.
 Pedro Suñé, 0,20.
 Jaime Triacu, 0,20.
 Francisco de A. Pastoret, 1.
 Miguel Ubach, 2.
 Pedro Fondacab, 0,70.
 Pedro Maté, 1,50.
 José Costa, 0,50.
 José Vilanova, 0,25.
 Miguel Bartoli, 0,50.
 José Pastoret, 1.
 Valentín Nou, 0,25.
 Pedro Peltavi, 0,15.
 Sebastián Villarros, 1.
 José Guisart, 0,10.

D.^a María Marsal, 5.
 D. Pedro Molas, 0,50.
 Jaime Rebaña, 0,90.
 Francisco Corominas, 0,10.
 Francisco Illa, 0,30.
 Pedro Rebat, 0,10.
 José Gallanet, 5.
 Miguel Burgas, 1.
 Andrés Scler, 0,10.
 José Mals, 0,50.
 Miguel Pastoret, 0,50.
 Juan Fondocoba, 0,50.
 Pedro Agüeda, 0,20.
 Juan Coll, 1.
 Juan Desplans, 0,25.
 José Morer, 2.
 Nuria Buxeda, 1.
 Estadio Molas, 0,35.
 D.^a María Morer, 1.
 D. Juan Badosa, 1.
 Pedro Compts, 0,50.
 D.^a Teresa Pitavi, 0,25.
 D. Pedro Nogués, 0,10.
 Juan Quintana, 0,10.
 Pedro Marueta, 0,10.
 Silvestre Quintana, 0,20.
 José Quintana, 4.
 José Farrés, 0,15.
 Juan Torrent, 1.
 Francisco de A. San Parrot, 0,50.
 Pedro Reart, 2.
 Silvestre Gomis, 0,35.
 D.^a Ana Sals, 1.
 Margarita Burcet, 1.
 D. Pedro Guisat, 0,25.
 Juan Torrent, 0,15.
 Salvador Burcet, 0,20.
 Jaime Pairó, 0,50.
 José Pairó, 1.
 Pedro Franca, 0,05.
 Eudaldo Roda, 2.
 Juan Galceran, 2.
 Francisco Quera, 0,15.
 Cayetano Cardelli, 1.
 Juan Delós, 0,25.
 Gabriel Guillaumes, 0,25.
 Salvador Burcet, 1.
 José Sals, 0,20.
 Juan Peitavo, 0,50.
 José Quintana, 0,50.
 Francisco Quintana, 0,25.
 Juan San Freixa, 0,50.
 Juan Pagés, 1.
 Pedro San Freixa, 0,50.
 Juan San Freixa, 2.
 Juan Delós, 0,35.
 Salvador Comamala, 0,10.
 Pedro Folerá, 0,10.
 Antonio Planas, 0,05.
 Francisco Quintana, 0,50.
 Antonio Batlle, 0,15.
 Juan Maurete, 0,25.
 José Gardelli, 0,05.
 Jaime Illa, 1.
 Manuel Mañé, 0,10.
 Juan Alvarez, 0,50.
 Manuel Sampayo, 0,50.
 Julián Hernández, 0,50.
 Ayuntamiento de Meló, 14.
 Casino Gerundense, 230.
 Sociedad Gerundense de Amigos del País, 50.
 Ayuntamiento de Palamós, 50.
 D. Joaquín Dilla, de Santa Cristina de Arc, 20.
 Colegio Oficial de Corredoras de Comercio, 25.
 Ayuntamiento de Besalú, 20.
 D.^a Juana Chesa, 1.
 D. José Gironella, 2.
 José Vilas, 2.
 José Cristina, 1.
 Juan Mallart, 2.
 Pedro Scler, 1.
 Antonio M.^a Requet, 1.
 José Carlos Gall, 1,50.
 Narciso Salvatella, 5.

Profesores y Alumnos Grupo Escolar, 35.
 Escuela Normal Superior de Maestras, 64.
 Idem Nacional de niñas de doña Carmen August, 45,35.
 Señoritas Viverozas, 25.
 D.^a Pilar Gual, 5.
 Ana N. de Torres é hijas, 10.
 Ana N. de Almeida, 5.
 Carmen D., viuda de Carreras, 5.
 Antonia Martí, viuda de Reig, 5.
 Dolores Cañal de Liach, 5.
 D. Narciso Calma de Calm, 5.
 D.^a N. Sánchez de Requet, 5.
 Modesta Negra de Botón, 5.
 Emilia Comadrir, viuda de Iller, 5.
 Francisca Vioana, 2.
 Dolores B. de Solá, 1.
 Concepción A. de Casadevall, 5.
 Aurea Campbell, 1.
 Dolores, viuda de Vila, 2.
 Carolina Reixach, 5.
 Concha de Pastora, 1.
 Mercedes Mara de Noguera, 5.
 Matilde Montero de Xifra, 5.
 Carmen Daus de Brucós, 5.
 Encarnación P. de Morell, 10.
 Dolores Zaima de Ferrer, 3.
 Maira de Lobat de Sambola, 5.
 Concepción L. de Llopert, 1.
 Dolores Daudener de Viñas, 1.
 Señora Viuda de Norat, 4.
 Revencades Madres Escolapias, 25,05.
 Total, 3.114,40 pesetas.

Granada.

Suma anterior, 4.227,75 pesetas.
 El Ayuntamiento de Cazorla Baza, 25.
 La Junta directiva del Circulo Industrial de Cazorla Baza, 50.
 El Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, 25.
 El Casino Circulo liberal de Puebla de Don Fadrique, 25.
 El Ayuntamiento de Ugijar, 25.
 El Alcalde de idem, 5.
 El Secretario de idem, 4.
 El Depositario de idem, 2.
 Los Oficiales de idem, 6.
 Los Dependientes de idem, 5.
 D. José Bueno Bataller, de idem, 5.
 José Resalvo Torres, de idem, 5.
 Miguel Sánchez Masquer, de idem, 5.
 D.^a Concepción Bueno Bataller, de id, 2,50.
 Trinidad Cazorla Bueno, de idem, 1.
 D. Antonio Castilla Rodríguez, de idem, 2.
 Francisco Ribera Marina, de idem, 2.
 Manuel Sáez Garof, de idem, 2.
 Francisco Ruiz Girán, de idem, 1.
 Antonio Rivas Pérez, de idem, 1.
 Eduardo Cazorla Bueno, de idem, 1.
 Francisco Martín García, de idem, 1.
 Joaquín de Gracia Entrez, de idem, 1.
 Juan Agudo Martín, de idem, 0,55.
 Francisco Fernández Rodríguez, de idem, 0,50.
 D.^a Isabel Garniga Barón, de idem, 0,50.
 Francisco Espinosa Ibáñez, de id, 0,50.
 D. Leopoldo Lizares Herrera, de id, 0,50.
 José Rivas Alonso, de idem, 0,10.
 Excmo. señora Marquesa, de Casa Blanca, 25.
 Excmo. señora D.^a María del Rosario Pérez de Herrasti, 25.
 Total, 4.431,90 pesetas.

Guadalajara.

D.^a Francisca Mañoz, 9 pesetas.
 Petra López, 7.
 María Pardices, 59,55.
 Filomena Buchó, 53,50.
 María Presentación Sanz, 39,35.
 Ángela Parrillo, 8,85.
 Patricia Yáñez, 9,80.
 María Rubiales y el Ayuntamiento de Abiarque, 20.
 Isidora Agudo y el Ayuntamiento de Anchueta del Campo, 16,35.

D. Antonio Ayuso, 2,50.
 D.^a María del Rosario Juárez, 28,85.
 Cipriana Sánchez, 35,80.
 Dolores Izquierdo, 33,80.
 Leonora García, 12,70.
 Manuela Pérez, 20.
 Leonora Moreno, 5,20.
 Estefanía Pisera, 17,30.
 Alcalde de Palmacas de Jadraque, 14,90.
 Idem de Valdepeñas, 13,25.
 Señor. Gobernador civil de la provincia, por el importe de la relación publicada en el Boletín oficial número 111, 298,25.
 Idem id. por la publicada en el núm. 114 del id., 121.
 Producto líquido de la Kermesse celebrada el día 20 de Septiembre en esta capital, 424,57.
 Total, 1.302,07 pesetas.

D.^a María Pardices, 5 pesetas.
 Ciriaco del Rey, 5.
 Martina Guijarro, 7.
 Quintina Tejedor, 2,50.
 Ruperto Redondo, 1,50.
 María Roja, 1,50.
 Juliana Roja, 1,50.
 Valentina Ciruelos, 1.
 Ricardo Redondo, 1.
 Isabel Briznera, 1.
 Odalita Pezo, 0,10.
 Francisca Gómez, 0,10.
 Petra Hernández, 0,10.
 Benita Azcón, 0,10.
 Juliana Pérez, 0,10.
 D. Modesto Ciruelos, 0,25.
 D.^a Olalla Tejedor, 0,50.
 Bárbara Tejedor, 0,50.
 Josefa Roja, 0,25.
 Silvestra Salmorón, 0,50.
 María Tejedor, 0,25.
 Ascensión Ciruelos, 0,25.
 Pura Roja, 1.
 Manuela Galán, 0,50.
 Agapita Redondo, 0,20.
 Juana García, 0,50.
 Celestina García, 0,10.
 María Cast. Hote, 0,50.
 D. Oriantes de Diego, 1.
 Rafael Colado, 0,10.
 D.^a Vicenta Pascual, 0,25.
 D. Zacarías Sanz, 0,50.
 D.^a María Roja, 1.
 Librada Ostaño, 0,20.
 Bernarda Berruete, 0,10.
 Rosa Morales, 0,10.
 Leós Redondo, 0,30.
 Angola del Olmo, 0,30.
 Felipa Tejedor, 0,50.
 Manuela Mayor, 0,25.
 Eugenia Gonzalo, 0,25.
 Modesta Palafox, 0,20.
 Manuela Pérez, 0,25.
 Merlina de Canuto, 0,10.
 Bonifacia García, 0,25.
 Silvestra Lluva, 0,20.
 Dolores Tejedor, 0,30.
 Mamerta Benito, 0,20.
 Mercedes García, 0,25.
 Isabel Díaz, 0,10.
 Juliana López, 0,25.
 Rosa Jaraba, 0,20.
 Basilia Pascual, 0,30.
 Catalina Lafuenta, 0,20.
 Manuela Fanes, 0,10.
 Juana de Andrés, 0,25.
 Dorotea Tejedor, 0,50.
 Rosa Tirado, 0,10.
 Pura Fanes, 0,20.
 Modesta Abao, 0,10.
 Felipa Aida, 0,10.
 Gregoria Soriano, 0,10.
 Petra Lora, 0,10.
 Regina Raposo, 0,15.
 Esclavitud Mejuto, 0,50.
 Tomasa García, 0,10.

- D.^a Claudia Castaño, 1.
Modesta López, 1.
Victoria Ambrons, 0,50.
Juana Olmedo, 0,25.
Olalla Merodio, 1.
Juana Gómez, 0,25.
Eugenia Ciruelos, 0,25.
Patricia Sacristán, 0,50.
María del Ojmo, 0,20.
Delfina Redondo, 0,25.
Pilar Colado, 0,25.
D. Agustín Galán, 0,50.
Facundo López, 0,20.
D.^a Felipa Serrano, 0,50.
Isabel Palafox, 0,20.
Juana Martínez, 2.
Antonina Archilla, 0,50.
María Palafox, 0,50.
D. José Martínez, 1.
D.^a Petra Carretero, 0,50.
D. Ildefonso Pascual, 5.
D.^a Juana Escolano, 0,25.
Fermína López, 0,20.
Total, 59,55 pesetas.

- D. Juan Lafuente, 1 peseta.
Valentín Ange, 1.
Nemesio Jodra, 0,50.
Donato Sanz, 0,25.
Adrián Barona, 0,20.
Julían Calero, 0,25.
Eugenio Abad, 0,25.
D.^a María Presentación Sanz, 1.
Ildefonso Morterero, 1.
D. Angel de Mingo, 0,10.
Victor Cuadrón, 0,50.
Francisco Javier, 0,25.
D.^a María Concepción Lázaro, 1.
D. Alejo Hernando, 1.
D.^a María de los Milagros Hernando, 1.
D. Mariano Llorente, 0,50.
Elias Hernando, 0,20.
D.^a María Moreno, 0,05.
D. Pedro Abad, 0,20.
Antonio Sánchez, 0,50.
Julían Sanz, 0,25.
Basilio Antón, 0,25.
Francisco Andrés, 0,10.
Antonio Esteban, 0,10.
Hermenegildo Martínez, 0,10.
Pedro Pérez, 0,10.
D.^a Cipriana Ubeda, 0,25.
María Esteban, 0,50.
D. Pedro Calero, 0,10.
D.^a Josefa de Angel, 1.
Carmen Llorente, 1.
D. Lorenzo Martínez, 0,20.
Juan Hernando, 0,05.
Simón Chércoles, 0,05.
D.^a Ramona Riesgo, 0,10.
Catalina Caballo, 0,10.
Serafina Delgado, 0,10.
Isidora Esteban, 0,10.
D. Pablo Olmeda, 0,10.
D.^a Angela Durante, 0,10.
D. Hermenegildo Botija, 0,20.
Pedro Caballo, 0,10.
Elias Hernando, 0,30.
Pedro Amo, 0,05.
Justo Vázquez, 0,10.
Pedro Pérez Amo, 0,10.
Pascual Martínez, 0,05.
Lorenzo Toba, 0,10.
Germán Cabrera, 0,15.
Justo Caballo, 0,05.
D.^a Dorotea Hernando, 0,25.
Juana Morterero, 0,50.
Joaquina Fuente, 0,50.
Lorenza Rodrigo, 0,50.
D. Celestino Cerrada, 0,50.
D.^a Catalina Cabellos, 0,30.

- D. Juan Sánchez, 5.
Ramón Rodríguez, 1.
José Morenc, 1.
Pedro González, 2.
Manuel Fuente Esteban, 0,25.
Pedro Lafuente, 0,25.
D.^a María Sánchez, 0,25.
Varios donantes, 10,45.
Total, 39,35 pesetas.

Dirección General de Seguridad.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, como Aspirantes sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan, según la convocatoria de 18 de Mayo último, publicada en la GACETA de 27 del mismo mes.

- 1 Pablo Crespo Magro.
- 2 Emilio Lara Lara.
- 3 Marcelino Huéllamo Martínez.
- 4 Juan Bretón Almagro.
- 5 Adolfo Núñez García.
- 6 Felipa López López.
- 7 Teodoro Lainez Jiménez.
- 8 Vicente López García.
- 9 Tomás Gómez Gómez.
- 10 Andrés Gil Fresco.
- 11 Emilio Ibáñez Cebabuena.
- 12 Generoso Pardo Lorenzo.
- 13 José López Gómez.
- 14 Jesús Alvarez Navez.
- 15 Valeriano Andrés Catalina.
- 16 Cándido Blanco Maeso.
- 17 Manuel Cárdenas Martín.
- 18 Jacinto Casillas Solís.
- 19 Antonio Díaz Santos Martín.
- 20 Francisco Galera Lago.
- 21 Toribio García García.
- 22 Gil Martínez Díaz.
- 23 Luis Manuel Vázquez.
- 24 Orenco Melgar García.
- 25 Benedicto Núñez Cebrián.
- 26 Salvador Palou Montagud.
- 27 Claudio Rodríguez González.
- 28 Manuel Román Carnero.
- 29 Alfonso Sanz Sierra.
- 30 Celestino Orejana Ruiz.
- 31 Juan José Andújar Rex.
- 32 Cirilo Aragón Hiuela.
- 33 Melchor Arnáiz Osivo.
- 34 Heliodoro Gonzalo Morató.
- 35 Valeriano Ballesteros Hernández.
- 36 Antonio Ballido de Dios.
- 37 Isaac Benito Hernández.
- 38 Juan Vivanco Cañavate.
- 39 Castor Fraga Otero.
- 40 Manuel López Mellán.
- 41 Leandro Prieto Aguderos.
- 42 Santiago Robenaque Carrasco.
- 43 Félix Rodríguez Bermúdez.
- 44 Aurelio Rodríguez Redondo.
- 45 Fernando Romero García.
- 46 Félix Romero Hernández.
- 47 Timoteo Romero Rincón.
- 48 Segundo Serrano Alcarria.
- 49 Sotero Serrano Ugena.
- 50 Vicente Serrano Vera.
- 51 Alejandro Villarreal Vivanco.
- 52 Fernando Franco Montelde.
- 53 Diego Chicano Riquelme.
- 54 Ildefonso Cortés Pérez.
- 55 Pedro Chavarría González.
- 56 Florentino Vallehermoso de la Vara.
- 57 Clemente Vicente Torres.

- 58 Eugenio Mateo Martín.
 - 59 Cecilio Mateo Morales.
 - 60 Vicente Miñano Gómez.
 - 61 José Mora Llopis.
 - 62 Antonio Polonio Gómez.
 - 63 Bernardino Pertejo Villanueva.
 - 64 Bernardo Pérez Castaño.
 - 65 Juan Pariente Pastor.
 - 66 José Morejudo Torres.
 - 67 Honorino Muñoz García.
 - 68 Múrgaro Núñez Díaz.
 - 69 Julio Alvarez Morales.
 - 70 Benito Palencia Sebastián.
 - 71 Alfredo Galindo Fernández.
 - 72 Joaquín Ganga Aranda.
 - 73 Juan García Aaga.
 - 74 Euterio García Bajo.
 - 75 Ginés Hurtado Martínez.
 - 76 Justo Hernanz Altozano.
 - 77 Federico Guijarro Ortega.
 - 78 Zacarías Bajo Bernal.
 - 79 Laureano Martínez Ganado.
 - 80 Juan Martínez Escamilla.
 - 81 Cecilio Iglesias Machicado.
 - 82 Vicente Garrido Matáu.
 - 83 Manuel Gascón Torres.
 - 84 Pascual Marcos Lorenzo.
 - 85 Isidoro Garrote Notario.
 - 86 Primitivo González Maquedano.
 - 87 Esteban López Ossillas.
 - 88 Hego Martín González.
 - 89 Julián Gómez Guija.
 - 90 Domingo Martín Martínez.
 - 91 Maximino Leal Mozo.
 - 92 José González García.
 - 93 Doroteo Jiménez Sánchez.
 - 94 Epifanio Lejo Rodríguez.
 - 95 Marcial Lanza Villarreal.
 - 96 Rafael Fernández Aguila.
 - 97 Pedro Cervera Torres.
 - 98 Emilio Aranda Montijano.
 - 99 Manuel Marín Yáñez.
 - 100 Francisco del Barrio.
 - 101 Juan Marmol Meigar.
 - 102 Eugenio Pérez López.
 - 103 Angel Rivas Sánchez.
 - 104 José Marmol Izquierdo.
- Madrid, 6 de Noviembre de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Creadas por Real decreto de 4 de los corrientes las Escuelas Normales de Maestros de Albacete, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Guadalupe, Orense, Segovia, Soria y Zamora, y teniendo en cuenta lo prevenido en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 30 de Agosto último y en la Real orden de 29 de Septiembre siguiente,

Esta Dirección General ha resuelto que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, los Auxiliares propietarios de Derecho y Legislación escolar de los suprimidos estudios elementales del Magisterio que figuraban incorporados á los Institutos generales y técnicos de las mencionadas capitales, manifiesten la Sección (Ciencias ó Letras) de las Escuelas á que, como Auxiliares, desean ser adscritos; entendiéndose que sólo podrán ser nombrados para la Normal de la capital en que servían.

Madrid, 5 de Noviembre de 1914.—El Director general, Bullón.